Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"L., E. C. s/ HOMOLOGACIÓN JUDICIAL", expte. nro. 194/2009**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Sarmiento (expte Nro. 28/2009), por haber interpuesto recurso de reposición con apelación en subsidio la Dra. F. M. U., por derecho propio, contra la regulación de honorarios de fs. 9/10, por considerarlos bajos. Se rechaza el primero y se concede el segundo a fs. 15vta.

De la lectura del memorial se observa que la queja apunta a que la suma regulada por el magistrado es equivocada toda vez que toma como base de su cálculo una cifra inferior a la pautada en concepto de cuota alimentaria. Fundamenta que si la cuota alimentaria comprende el 20% del total de los haberes –libres de deducciones de ley- que el alimentante percibe, más igual porcentaje del sueldo anual complementario, más las asignaciones familiares y anuales, el monto al que se arribaría no es ese, sino que el alimentado anualmente percibiría en concepto de cuota alimentaria la suma de $1.256,47 por doce meses, más $125,34 por dos períodos, arrojando un total de $17.728,32. Luego de efectuar los cálculos, siguiendo la metodología implementada por el magistrado, culmina señalando que sus honorarios no podrían ser inferiores a $1.329,62.

La premisa básica en la materia ha sido señalada por la doctrina y jurisprudencia mayoritaria, en los siguientes términos: "En relación a los honorarios el juez debe siempre procurar dignificar al profesional, atendiendo a que el arancel asegura a

abogados y procuradores el derecho a una retribución justa, al mismo tiempo que les garantiza un rango adecuado con la jerarquía que ellos invisten" (ST Jujuy Sala II febrero 28-984, U.P.A. ED del 10/8/84 pág 15. En igual sentido: CNCiv Sala B noviembre 12-985 K.A. y P. de K, C. La Ley 1986-B-308, DJ-986-II-338).

A los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual la labor que es objeto de aquélla. La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

Señalado esto, se destaca que el proceso que nos ocupa es un proceso voluntario, que versa sobre materia del derecho de familia, sin un monto determinado en razón que la cuota de alimentos pactada se halla parcialmente insinuada, pero se carece de información sobre el monto preciso de la misma. Asimismo es dable señalar que no debe regularse como proceso sumario, sino como un proceso autónomo. En consecuencia, las pautas a aplicar a los fines de regular honorarios son, en principio, las disposiciones generales de la ley de aranceles (arts. 5, 6, 7, 8, y ss. Ley XIII-4 DJ).

En razón de lo expuesto y teniendo en cuenta la labor desarrollada, el mérito de la labor profesional y la trascendencia jurídica, moral y económica que tiene el asunto para su representado, que las cuestiones resueltas corresponden al derecho de

familia, escala mínima y máxima y las reglas de evaluación cualitativa, etc., que conciernen a la justicia y racionabilidad de la regulación se concluye que los honorarios fijados son conforme a derecho, por lo tanto, corresponde confirmar la regulación de primera instancia.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Dra. F. M. U. a fs. 11 y confirmar la regulación de honorarios de fs. 9/10.

2°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Julio Antonio Alexandre y concordar en la solución del caso (Ley V-17 DJ y art. 274 CPCCCh).

REGISTRADA BAJO EL nro. DEL AÑO 2009
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INERLOCUTORIAS